

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES
(en Propiedad Industrial)

Los suscritos a saber, actuando en nombre propio, denominados en adelante como CEDENTE(S):

Nombre completo	Tipo documento identificación	No. documento	En calidad de:
CARLOS RAMON BATISTA RODRIGUEZ	Cédula de extranjería	551352	Profesor UAN

Por medio del presente documento manifestamos que cedemos a la UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO (UAN), Institución de Educación Superior de carácter privado, de utilidad común y sin ánimo de lucro, identificada con el NIT No. 860.056.070-7, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 4571 del 24 de mayo de 1977 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, quien en adelante se denominará el CESIONARIO, nuestros derechos patrimoniales, sobre la solicitud de patente "MÁQUINA COMPACTADORA DE DIVERSOS MATERIALES QUE INCLUYE UN PICADOR Y UN PISADOR CON CANASTA, CÁMARA MÓVIL DE COMPRESIÓN Y ACCESORIOS DISPENSADORES", según lo establecido en las siguientes Cláusulas:

Cláusula Primera-: Que LAS PARTES han acordado suscribir este contrato de Cesión de Derechos Patrimoniales, en adelante el CONTRATO, el cual se registrará por lo estipulado en el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad Antonio Nariño, por la Decisión 486 de 2000 (Régimen común sobre Propiedad Industrial); por la Ley 178 de 1994 (por la cual se aprueba el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial y demás normas concordantes que regulen la materia en propiedad industrial.

Cláusula Segunda-. Los CEDENTE(S) manifiestan que de manera voluntaria y gratuita ceden a favor del CESIONARIO los derechos patrimoniales a los que tienen derecho como inventores de la patente cuyo título es "MÁQUINA COMPACTADORA DE DIVERSOS MATERIALES QUE INCLUYE UN PICADOR Y UN PISADOR CON CANASTA, CÁMARA MÓVIL DE COMPRESIÓN Y ACCESORIOS DISPENSADORES", la cual tiene la característica de ser una solicitud de patente, y que se realiza por los CEDENTE(S) como objeto de las actividades desarrolladas por los mismos, con el apoyo de la Universidad Antonio Nariño.

PARAGRAFO. - Las partes convienen que esta cesión corresponde al cien por ciento (100%) del total de los derechos patrimoniales derivados o que se deriven de la explotación comercial y económica de la invención "MÁQUINA COMPACTADORA DE DIVERSOS MATERIALES QUE INCLUYE UN PICADOR Y UN PISADOR CON CANASTA, CÁMARA MÓVIL DE COMPRESIÓN Y ACCESORIOS DISPENSADORES".

Cláusula Tercera-. Los derechos que a través de este CONTRATO se ceden durante un período de 20 años, corresponden a los derechos patrimoniales, que representan la explotación comercial y económica de los mismos, y son otorgados por los CEDENTE(S) de forma exclusiva al CESIONARIO y sin ninguna limitación de uso en cuanto a territorio geográfico se refiere, dentro y fuera de la República de Colombia.

Cláusula Cuarta-. El derecho al reconocimiento y mención como inventores o creadores de la invención permanecerán en cabeza de los CEDENTE(S).

Cláusula Quinta-. Los CEDENTE(S) manifiestan que son los inventores exclusivos de la solicitud de patente denominada "MÁQUINA COMPACTADORA DE DIVERSOS MATERIALES QUE INCLUYE

UN PICADOR Y UN PISADOR CON CANASTA, CÁMARA MÓVIL DE COMPRESIÓN Y ACCESORIOS DISPENSADORES” objeto de este CONTRATO, y que la misma ha sido realizada sin violar o usurpar derechos de propiedad industrial de terceros, que los derechos patrimoniales asociados no han sido cedidos a terceros con antelación a la celebración del presente CONTRATO, y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso, explotación o utilización. Por tanto, para todos los efectos, el CESIONARIO actúa de buena fe.

Cláusula Sexta. - CONFIDENCIALIDAD: Los CEDENTE(S) deben abstenerse de cualquier divulgación sobre la solicitud de patente que afecte la novedad de la misma, antes del cumplimiento de los deberes de información que tienen con la UAN, por lo cual dicha información será mantenida en forma estrictamente confidencial.

Cláusula Séptima-. INDEMNIDAD: En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de un tercero en materia de los derechos de propiedad industrial transferidos por los CEDENTE(S), éstos declaran INDEMNE a la Universidad Antonio Nariño de cualquier obligación y/o responsabilidad, por lo que saldrán en defensa de los derechos de propiedad industrial transferidos; por consiguiente, la mencionada Universidad queda exenta de toda responsabilidad.

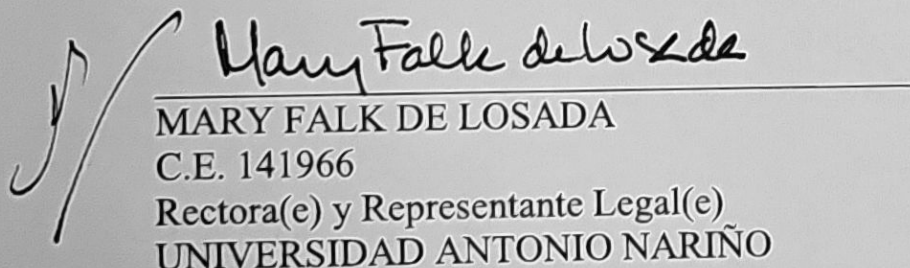
En señal de asentimiento, se firma el presente CONTRATO en dos ejemplares originales del mismo tenor y valor, en Bogotá, a los 07 días del mes de marzo de 2024.

CEDENTE(S):



CARLOS RAMÓN BATISTA RODRÍGUEZ
C.E. 551352

CESIONARIO:



MARY FALK DE LOSADA
C.E. 141966
Rectora(e) y Representante Legal(e)
UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO